



TITULO III: EXENCIONES Y REBAJAS

ARTICULO 20º: La Municipalidad podrá, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socio-económicas lo ameriten. Los criterios para determinar dichas condiciones socio-económicas se basarán en él o los indicadores socioeconómicos contenidos en la Ficha de Protección Social y otras determinadas en esta Ordenanza.

ARTICULO 21º: Quedarán exentos automáticamente del pago de los derechos de que trata esta Ordenanza aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 22º: El Alcalde a través de un Decreto, podrá eximir o rebajar la tarifa de aseo domiciliario de los usuarios jefes de hogar afectos, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Podrán acogerse al beneficio de exención del pago de la tarifa del servicio los usuarios cuyos inmuebles hayan sido o sean declarados inhabitables, de acuerdo con un informe de inhabilitación expendido por la Dirección de Obras Municipales.
- b) Podrán acogerse al beneficio de exención del pago de tarifa del servicio los usuarios que se encuentren dentro del tramo del 50% de mayor vulnerabilidad, según el Registro Social de Hogares.
- c) Podrán acogerse al beneficio de exención del pago los beneficiarios de pensiones asistenciales, así como toda persona beneficiaría de algún subsidio de la red social, con excepción del subsidio habitacional y de agua potable.
- d) Podrán acogerse al beneficio de exención del pago de la tarifa del servicio los usuarios que sean pensionados, jubilados o adultos mayores, de acuerdo con las normas de previsión social, que acrediten un ingreso familiar mensual igual o inferior a tres punto cinco (3.5) pensiones básica solidaria mensuales a la fecha de la solicitud respectiva o que tengan una pensión igual o inferior a \$180.000, así como todo aquel que tenga una enfermedad catastrófica invalidante.

- e) Podrán acogerse al beneficio de exención del pago de la tarifa del Servicio, los usuarios Mujeres Jefas de Hogar, que acrediten un ingreso familiar igual o inferior a tres punto cinco (3.5) pensiones básica solidaria mensuales del D.L. N°869/75, arrendatarios o propietarias de una sola vivienda o unidad habitacional o Jefes de Hogar mayores de 60 años, que sean arrendatarios o propietarios de un solo predio, y acrediten un ingreso familiar igual o inferior a tres punto cinco (3.5) pensiones asistenciales mensuales.
- f) Podrán acogerse al beneficio de exención del pago de la tarifa del servicio los usuarios cuyo ingreso sea igual o inferior al Ingreso Mínimo Nacional, fijado por el Gobierno.
- g) Podrán acogerse al beneficio de exención del pago de la tarifa del servicio, los usuarios Jefes de Hogar que se encuentren cesantes y registrados en la Oficina Municipal de Colocaciones y no existiendo otros ingresos en el grupo familiar.
- h) Podrán acogerse al beneficio de exención del pago de la tarifa del servicio de aseo, los usuarios que registran un ingreso como pensión total inferior a un ingreso mínimo.
- i) Podrán acogerse al beneficio de exención del pago de la tarifa del servicio de aseo las familias pertenecientes al Sistema de Protección Social e Ingreso Ético Familiar en cuanto dure su permanencia en el Sistema.
- j) Podrán acogerse a una rebaja del 75% del pago de la tarifa de aseo los usuarios que se encuentren dentro del tramo del 51% al 60% de vulnerabilidad, según el Registro Social de Hogares.
- k) Podrán acogerse a una rebaja del 50% del pago de la tarifa de aseo los usuarios que se encuentren dentro del tramo del 61% al 70% de vulnerabilidad, según el Registro Social de Hogares.

ARTICULO 23º: Para solicitar el beneficio de exención total o parcial los usuarios deberán presentar la solicitud pertinente en Ventanilla Única.

El beneficio total o parcial, tendrá una vigencia de un año y sólo será renovado a solicitud expresa del usuario respectivo, solicitud que deberá ser analizada por la Unidad de Cobranzas y Convenios, si ésta cumple con las disposiciones de la presente ordenanza.